



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

GUÍA INFORMATIVA

NOM-001-STPS-2008

Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad

NOVIEMBRE 2022



GOBIERNO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

GUÍA INFORMATIVA

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales,
instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad

AUTORES:

Alejandro Salafranca Vázquez

JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO DIGNO

Omar Nacib Estefan Fuentes

DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL

Cointa Lagunes Cruz

DIRECTORA DE NORMALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD LABORALES

Enrique Gutiérrez Hernández

SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO

Mario Aguirre Arizmendi

SUBDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES:

Ariadna Patricia Pasarán Piña

Itzel Gabriela Granados Rendón

Diego Alberto Barajas González

NOVIEMBRE DE 2022

INTRODUCCIÓN

El 24 de noviembre de 2008 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana *NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad*, misma que entró en vigor a partir del 23 de enero de 2009.

La norma establece los requisitos de seguridad e higiene que deben contar los centros de trabajo en los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo, para prevenir la ocurrencia de riesgos de trabajo por condiciones inseguras, así como para mejorar su funcionamiento y conservación.

A la fecha se ha ratificado en dos ocasiones ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, atento a lo indicado por el artículo 32 de la ley de Infraestructura de la Calidad, siendo la más reciente el recibido en las instalaciones de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía el 15 de marzo de 2019.



**Hola Sr. Empresario, amiga trabajadora, amigo trabajador,
profesores, estudiantes y público en general.**

Nuevamente yo, **Patty Salva Guarda**, ahora les presento la Guía informativa sobre el contenido de la NOM-001-STPS-2008, la cual, tiene por objeto dar a conocer las condiciones de seguridad de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, con la finalidad de prevenir riesgos a los trabajadores.

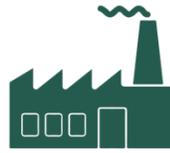




¿A qué centros de trabajo, aplica la NOM-001-STPS-2008?

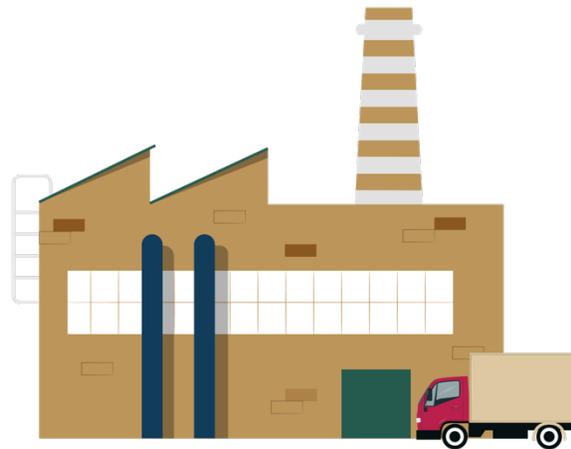
La NOM-001-STPS-2008, aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional.





Antes de iniciar, es importante, que todos conozcamos la definición de Centro de Trabajo y de otras de importancia para la adecuada comprensión de esta NOM.

CENTRO DE TRABAJO: Son todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.



Alcayata: Clavo metálico con ángulo recto incrustado o soldado a un poste para configurar peldaños de una escala fija.

Autoridad del trabajo: Autoridad laboral: son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

Condición insegura: Circunstancia física peligrosa en el medio en que los trabajadores realizan sus labores (ambiente de trabajo), y se refiere al grado de inseguridad que pueden tener los locales, la maquinaria, los equipos y los puntos de operación.

Conservación: Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para realizar las adecuaciones, modificaciones o reparaciones de los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.

Escalas fijas: Peldaños consecutivos que están permanentemente sujetos a una superficie vertical y sirven para acceder ocasionalmente a tejados, pozos, silos, torres, chimeneas y otras zonas.

Escalas móviles; Escaleras portátiles: Escaleras manuales: aparato portátil que consiste en dos piezas paralelas o

ligeramente convergentes unidas a intervalos por travesaños y que sirve para subir o bajar a una persona de un nivel a otro.

Material impermeable: Aquel que tiene la propiedad de impedir o dificultar la penetración de agua u otro líquido a través de él.

Nuevas construcciones: Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo que se encuentren en su etapa de diseño al momento de entrar en vigor la presente norma.

Registro: Bitácora o cualquier medio magnético en el que se asienten los resultados de las verificaciones realizadas al centro de trabajo.

Yaque: Base de apoyo empleada en tráileres o autotanques para evitar que el vehículo se mueva cuando esté siendo cargado o descargado.





Como patrón, deseo cumplir con la NOM-001-STPS-2008 ¿Cuáles son mis obligaciones?

La NOM-001-STPS-2008 le obliga a cumplir con lo siguiente:



1

Conservar en condiciones seguras las instalaciones de los centros de trabajo, para que no representen riesgos.

2

Realizar verificaciones oculares cada doce meses al centro de trabajo, pudiendo hacerse por áreas, para identificar condiciones inseguras y reparar los daños encontrados. Los resultados de las verificaciones deben registrarse a través de bitácoras, medios magnéticos o en las actas de verificación de la comisión de seguridad e higiene, mismos que deben conservarse por un año y contener al menos las fechas en que se realizaron las verificaciones, el nombre del área del centro de trabajo que fue revisada y, en su caso, el tipo de condición insegura encontrada, así como el tipo de reparación realizada.

3

Efectuar verificaciones oculares posteriores a la ocurrencia de un evento que pudiera generarle daños al centro de trabajo y, en su caso, realizar las adecuaciones, modificaciones o reparaciones que garanticen la seguridad de sus ocupantes. De tales acciones registrar los resultados en bitácoras o medios magnéticos. Los registros deben conservarse por un año y contener al menos la fecha de la verificación, el tipo de evento, los resultados de las verificaciones y las acciones correctivas realizadas.

4

Contar con sanitarios (retretes, mingitorios, lavabos, entre otros) limpios y seguros para el servicio de los trabajadores y, en su caso, con lugares reservados para el consumo de alimentos.

5

Contar, en su caso, con regaderas y vestidores, de acuerdo con la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo o cuando se requiera la descontaminación del trabajador. Es responsabilidad del patrón establecer el tipo, características y cantidad de los servicios.

6

Proporcionar información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realicen sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores.





**¿Los trabajadores
tiene obligaciones, de
acuerdo a esta
Norma?**



**Si, las siguientes son
obligaciones de los trabajadores.**

- Informar al patrón las condiciones inseguras que detecten en el centro de trabajo.
- Recibir la información que proporcione el patrón para el uso y conservación de las áreas donde realicen sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas al servicio de los trabajadores.
- Participar en la conservación del centro de trabajo y dar a las áreas el uso para el que fueron destinadas, a menos que el patrón autorice su empleo para otros usos.





¿Me puede mencionar los requisitos de seguridad en el centro de trabajo?

Claro que sí. Estas son las disposiciones generales.



- ▶ Contar con orden y limpieza permanentes en las áreas de trabajo, así como en pasillos exteriores a los edificios, estacionamientos y otras áreas comunes del centro de trabajo, de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen.

Las áreas de producción, de mantenimiento, de circulación de personas y vehículos, las zonas de riesgo, de almacenamiento y de servicios para los trabajadores del centro de trabajo, se deben delimitar de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades de los trabajadores que en ellas se encuentran. Tal delimitación puede realizarse con barandales; con cualquier elemento estructural; con franjas amarillas de al menos 5 cm de ancho, pintadas o adheridas al piso, o por una distancia de separación física.

- ▶ Cuando laboren trabajadores discapacitados en los centros de trabajo, las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo, deben facilitar sus actividades y desplazamientos.



- ▶ Las escaleras, rampas, escaleras manuales, puentes y plataformas elevadas deben, además de cumplir con lo que se indica en la presente Norma, mantenerse en condiciones tales que eviten que el trabajador resbale al usarlas.
- ▶ Los elementos estructurales tales como pisos, puentes o plataformas, entre otros, destinados a soportar cargas fijas o móviles, deben ser utilizados para los fines a que fueron destinados. En caso de requerir un cambio de uso, se debe evaluar si los elementos estructurales tienen la capacidad de soportar las nuevas cargas y, en su caso, hacer las adecuaciones necesarias para evitar riesgos de trabajo.
- ▶ Los edificios y elementos estructurales deben soportar las cargas fijas o móviles de acuerdo a la naturaleza de las actividades que en ellos se desarrollen, de tal manera que su resistencia evite posibles fallas estructurales y riesgos de impacto, para lo cual deben considerarse las condiciones normales de operación y los eventos tanto naturales como incidentales que puedan afectarlos.



- ▶ Ser de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas;
- ▶ Utilizarse para soportar cargas fijas o móviles, sólo si fueron diseñados o reconstruidos para estos fines;
- ▶ Permitir la salida de líquidos, y
- ▶ Soportar las condiciones normales de operación.

Con respecto a las paredes, en los centros de trabajo éstas deben mantenerse con colores tales que eviten la reflexión de la luz, cuando se trate de las caras interiores, para no afectar la visión del trabajador; utilizarse para soportar cargas sólo si fueron destinadas para estos fines, y contar con medidas de seguridad, tales como protección y señalización de las zonas de riesgo, sobre todo cuando en ellas existan aberturas de más de dos metros de altura hacia el otro lado de la pared, por las que haya peligro de caídas para el trabajador.





En cuanto a los pisos del centro de trabajo, ya entendí que debo cumplir con lo siguiente:

A

Mantenerse en condiciones tales que de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen, no generen riesgos de trabajo.

B

Mantenerse de tal manera que los posibles estancamientos de líquidos no generen riesgos de caídas o resbalones.

C

Ser llanos en las zonas para el tránsito de las personas.

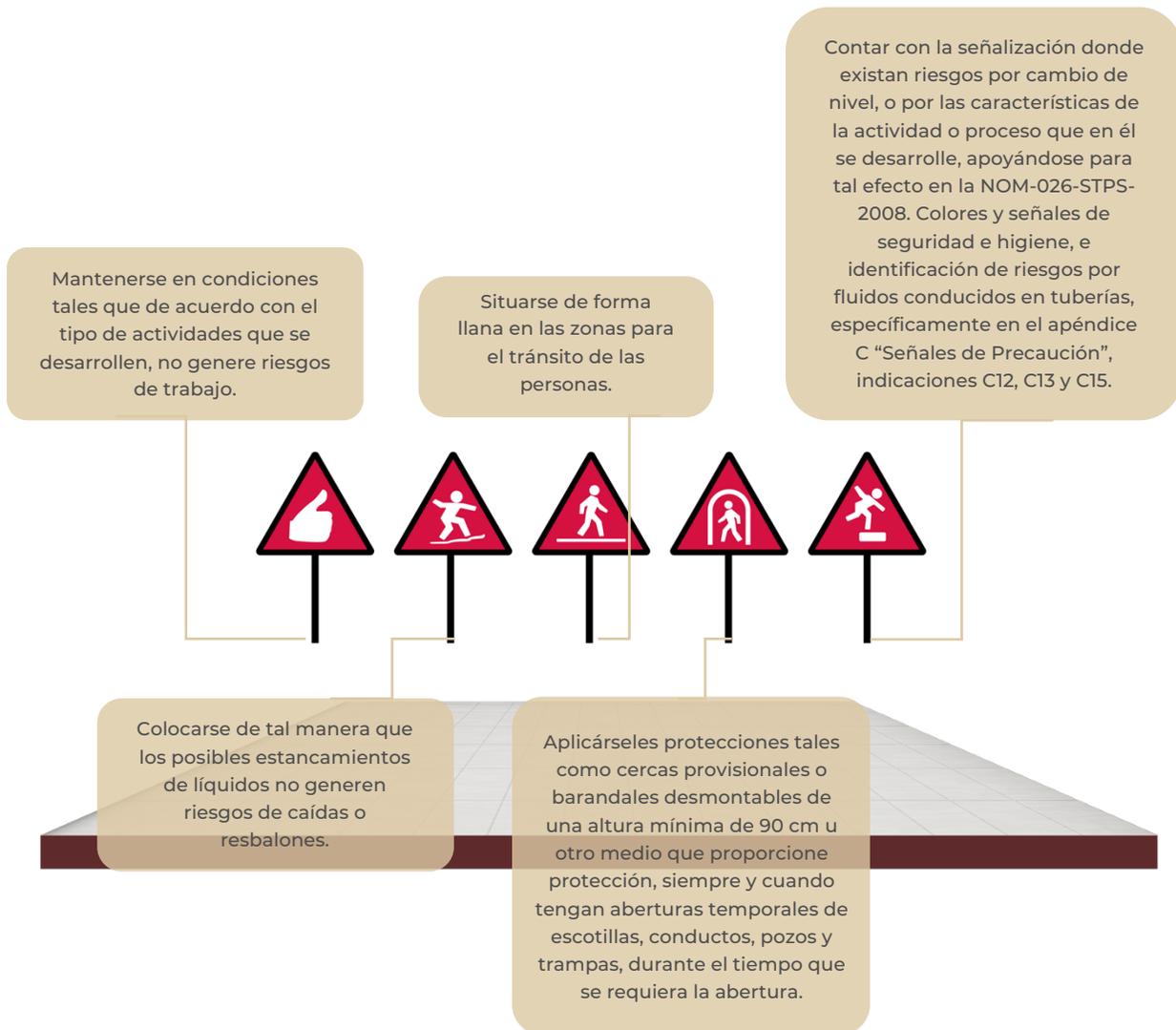
D

Contar con protecciones tales como cercas provisionales o barandales desmontables, de una altura mínima de 90 cm u otro medio que proporcione protección, cuando tengan aberturas temporales de escotillas, conductos, pozos y trampas, durante el tiempo que se requiera la abertura.

E

Contar con señalización de acuerdo con la NOM-026-STPS-1998, donde existan riesgos por cambio de nivel, o por las características de la actividad o proceso que en él se desarrolle.







¿Todas las escaleras deben cumplir con las mismas condiciones de seguridad?



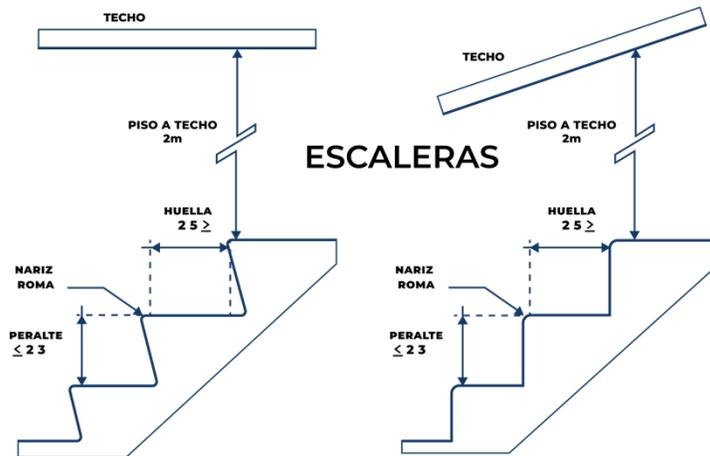
De conformidad con lo que establece la NOM-001-STPS-2008, existen condiciones generales para las escaleras; para las escaleras de emergencia exteriores, y para las escaleras con barandales con espacios abiertos



LAS ESCALERAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A** Tener un ancho constante de al menos 56 cm en cada tramo recto y, en ese caso, se debe señalar que se prohíbe la circulación simultánea en contraflujo. Las señales deben cumplir con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, o la que la sustituya, que en este caso es la NOM-026-STPS-2008.
- B** Cuando tengan descansos, éstos deberán tener al menos 56 cm para las de tramos rectos utilizados en un solo sentido de flujo a la vez, y de al menos 90 cm para las de ancho superior.
- C** Todas las huellas de las escaleras rectas deben tener el mismo ancho y todos los peraltes la misma altura, con una variación máxima de ± 0.5 cm.
- D** En las escaleras con cambios de dirección o en las denominadas de caracol, el peralte debe ser siempre de la misma altura.
- E** Las huellas de los escalones en sus tramos rectos deben tener una longitud mínima de 25 cm (área de contacto) y el peralte una altura no mayor a 23 cm (ver figura 1). Las orillas de los escalones deben ser redondeadas (sección roma o nariz roma).
- F** La distancia libre medida desde la huella de cualquier escalón, contemplando los niveles inferior y superior de la escalera y el techo, o cualquier superficie superior, debe ser mayor a 200 cm.
- G** Las huellas de los escalones deben contar con materiales antiderrapantes.





LAS ESCALERAS DE EMERGENCIA EXTERIORES DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

A

Ser de diseño recto en sus secciones o tramos.

B

En todo momento, ser operadas sin que existan medios que obstruyan u obstaculicen su accionamiento.

C

Por cada piso, tener un acceso directo a ellas a través de una puerta de salida que se encuentre al mismo nivel.

D

Ser diseñadas de tal forma que drenen con facilidad los líquidos que en ellas pudieran caer y eviten su acumulación.

E

Que los pisos y huellas sean resistentes y de material antiderrapante y, en su caso, contar con descansos.

F

Estar fijas en forma permanente en todos los pisos excepto en el inferior, en el que se pueden instalar plegables. En este último caso, deben ser de diseño tal que al accionarlas bajen hasta el suelo.



G

Estar señalizadas en sus accesos conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, o la que la sustituya, en este caso la NOM-026-STPS-2008.

H

Contar con puertas de acceso, a las que se les dé mantenimiento periódico para evitar su deterioro por el transcurso del tiempo y para garantizar su operación en cualquier momento. Se deben registrar los mantenimientos realizados a las puertas de acceso al menos una vez cada seis meses. Los registros deben contener al menos las fechas de realización del mantenimiento, el tipo de mantenimiento realizado, y los nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad.

I

Sus puertas de acceso deben abrir en la dirección normal de salida de las personas.

J

Sus cerrojos deben ser de naturaleza tal que abran fácilmente desde adentro, y contar, en cada puerta, con su respectivo cierre automático y que permita el libre flujo de las personas durante una emergencia.

LAS ESCALERAS CON BARANDALES CON ESPACIOS ABIERTOS DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

A

El pasamanos debe estar a una altura de 90 cm \pm 10 cm.

B

Las barandas deben estar colocadas a una distancia intermedia entre el barandal y la paralela formada con la altura media del peralte de los escalones. Los balaustres deben estar colocados, en este caso, cada cuatro escalones.

C

En caso de no colocar baranda, colocar balaustres en cada escalón.



D

Los pasamanos deben ser continuos, lisos y pulidos.

E

En caso de contar con pasamanos sujetos a la pared, éstos deben estar fijados por medio de anclas aseguradas en la parte inferior.

F

Las anclas referidas en el inciso anterior deben estar empotradas en la pared y tener la longitud suficiente para que exista un espacio libre de por lo menos 4 cm entre los pasamanos y la pared o cualquier saliente, y no se interrumpa la continuidad de la cara superior y el costado del pasamanos.

G

Cuando las escaleras tengan un ancho de 3 m o más, deben contar con un barandal intermedio y uno en los extremos.

H

Cuando las escaleras estén cubiertas con muros en sus dos costados, deben contar al menos con un pasamanos, y

I

Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen entre nivel y nivel todos sus niveles, aun cuando existan elevadores o escaleras eléctricas





Las rampas que se utilicen en el centro de trabajo deben cumplir con las siguientes condiciones:

Las cargas que por ellas circulen no deben sobrepasar la resistencia para la que fueron destinadas.

No deben tener deformaciones que generen riesgos a los transeúntes o vehículos que por ellas circulen, sin importar si son fijas o móviles. En las rampas móviles se deberá indicar la capacidad de carga máxima.

Las que se utilicen para el tránsito de trabajadores, deben tener una pendiente máxima de 10%; si son para mantenimiento deben tener una pendiente máxima de 17%.

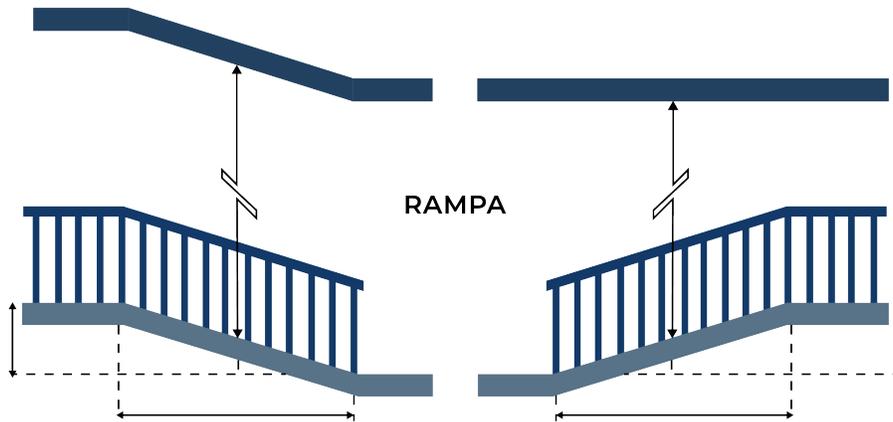
Deben tener el ancho suficiente para ascender y descender sin que se presenten obstrucciones en el tránsito de los trabajadores.

Cuando estén destinadas al tránsito de vehículos, deben ser igual al ancho del vehículo más grande que circule por la rampa más 60 cm.



Cuando la altura entre el nivel superior e inferior exceda de 150 cm, deben contar con barandal de protección lateral.

Cuando se encuentren cubiertas por muros en sus dos costados, deben tener al menos un pasamanos. No aplica esta disposición cuando la rampa se destine sólo a tránsito de vehículos.



La distancia libre medida desde cualquier punto de la rampa al techo, o cualquier otra superficie superior sobre la vertical del punto de medición, debe ser mayor a 200 cm (ver figura 2). Cuando estén destinados al tránsito de vehículos, debe ser igual a la altura del vehículo más alto que circule por la rampa más 30 cm, como mínimo. Se debe contar con señalamientos que indiquen estas alturas, y

En las partes abiertas deben contar con zoclos de al menos 10 cm o cualquier otro elemento físico que cumpla con la función de protección.





Las escalas fijas deben contar con lo siguiente:

Deben ser de materiales cuya resistencia mecánica sea capaz de soportar las cargas de las actividades para las que son destinadas y estar protegidas, en su caso, de las condiciones ambientales;

Los anclajes deben ser suficientes para soportar el peso de los trabajadores que las utilicen;

Cuando se requiera, deben existir indicaciones sobre restricciones de su uso;

Deben tener un ancho mínimo de 40 cm, y cuando su altura sea mayor a 250 cm el ancho mínimo será de 50 cm;

La distancia entre peldaños no debe ser mayor de 38 cm;

La separación entre el frente de los peldaños y los objetos más próximos al lado del ascenso, debe ser por lo menos de 75 cm;



En el lado opuesto al de ascenso, la distancia entre los peldaños y objetos sobresalientes debe ser por lo menos de 20 cm;

Al medir la inclinación de la escala desde la parte opuesta a la de ascenso, con respecto al piso, ésta debe estar comprendida entre 75 y 90 grados;

Deben contar con protección circundante de un diámetro de dimensiones tales que permita el ascenso y descenso de los trabajadores de forma segura a partir de 200 cm \pm 20 cm del piso y, al menos, hasta 90 cm por encima del último nivel o peldaño al que se asciende;

Cuando la altura sea mayor a 6 m, debe permitir el uso de dispositivos de seguridad, tales como línea de vida;

Deben tener descansos por lo menos cada 10 m de altura y éstos deben contar con barandal de protección lateral, con una altura mínima de 90 cm, intercalando las secciones, a excepción de las escalas de las chimeneas;

En caso de contar con estructuras laterales para el soporte de los peldaños, éstas deben prolongarse por encima del último nivel de acceso de la escala por lo menos 90 cm, ser continuas y mantenerse en tal estado que no causen lesiones en las manos de los trabajadores, y permitir el ascenso y descenso seguro, y



En caso de contar con estructuras laterales para el soporte de los peldaños, éstas deben prolongarse por encima del último nivel de acceso de la escala por lo menos 90 cm, ser continuas y mantenerse en tal estado que no causen lesiones en las manos de los trabajadores, y permitir el ascenso y descenso seguro, y

Las escalas fijas, cuyos peldaños son alcayatas incrustadas o soldadas de forma alternada a ambos costados en los postes que soportan cables de telefonía o de energía eléctrica, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los peldaños deben ser de materiales con resistencia a la corrosión y resistencia mecánica suficiente para soportar el peso del trabajador;
- Las distancias entre alcayatas de un mismo costado no deben ser superiores a 90 cm, de tal manera que entre alcayatas alternadas las distancias sean iguales o menores a 45 cm;
- La alcayata debe sobresalir al menos 20 cm del lugar empotrado o soldado, para soportar al trabajador, y
- La alcayata debe ser lisa para evitar daños en las manos de los trabajadores.





**Las escalas móviles
(escaleras portátiles) deben
contar con lo siguiente:**

En caso de contar con estructuras laterales para el soporte de los peldaños, éstas deben prolongarse por encima del último nivel de acceso de la escala por lo menos 90 cm, ser continuas y mantenerse en tal estado que no causen lesiones en las manos de los trabajadores, y permitir el ascenso y descenso seguro, y



A. Utilizar **señales de seguridad e higiene**;

B. Uso de leyendas que indiquen el riesgo del fluido:

1. TOXICO
2. INFLAMABLE
3. EXPLOSIVO
4. IRRITANTE
5. CORROSIVO
6. REACTIVO
7. RIESGO BIOLÓGICO
8. ALTA TEMPERATURA
9. BAJA TEMPERATURA
10. ALTA PRESION

C. Utilizar la señalización para indicar riesgos por sustancias químicas de conformidad con lo establecido en la **NOM-018-STPS-2015**;

D. Nombre completo de la sustancia;

E. Información del proceso, y;

F. Cualquier combinación de los incisos A, B, C, D, E.





La señalización a que se refieren los incisos **A)** y **C)** del apartado anterior, debe cumplir con lo siguiente:

- a) El área mínima de la señal será de 125 cm²;
- b) Cuando la altura de la señal sea mayor al 70% del diámetro de la tubería, dicha señal se dispondrá a manera de placa colgada en la tubería, adyacente a las bandas de identificación, y
- c) Las señales cuya altura sea igual o menor al 70% del diámetro de la tubería, deben ubicarse de conformidad con lo establecido:

La información complementaria y el **símbolo para fluidos radiactivos**, se pintará sobre la banda de color de seguridad o podrá ubicarse en una etiqueta, placa o letrero fijado a la tubería, adyacente a las bandas de identificación, siempre que dichos elementos de identificación sean indelebles e intransferibles. En caso de que la tubería se pinte a todo lo largo con el color de seguridad, la información complementaria se ubicará de forma que sea visible desde cualquier punto de la zona o zonas en que se ubica el sistema de tubería y en la cercanía de válvulas. En tramos rectos se ubicará a intervalos regulares no mayores a lo indicado a continuación:

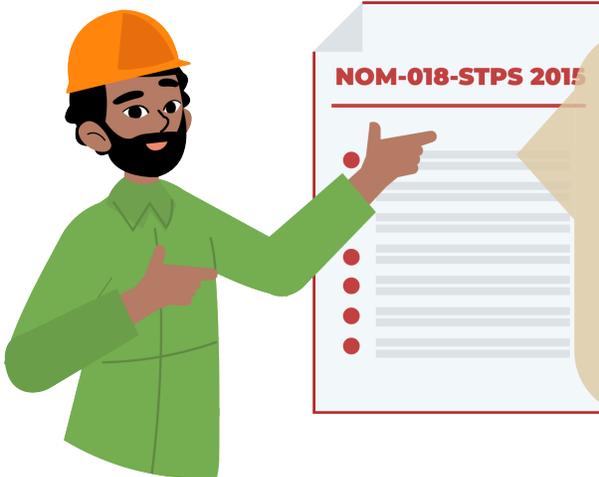
- a) Para diámetros de tubería de hasta 51 mm, cada 10 m, y
- b) Para diámetros de tubería mayores a 51 mm, cada 15 m.



Recuerda, los fluidos radiactivos se identificarán mediante este símbolo.



Para la utilización de leyendas que identifiquen el riesgo del fluido, cuando éste implique más de un factor de riesgo, cada uno de ellos debe quedar indicado en la información complementaria, de acuerdo, en su caso, al orden de importancia de éstos. Para tal efecto, se tendrá en consideración la información asentada en las hojas de datos de seguridad correspondientes, conforme a lo establecido en la **NOM-018-STPS 2015**.



Los ácidos y álcalis deben diferenciarse anteponiendo a la leyenda **IRRITANTE** o **CORROSIVO** a la palabra **ACIDO** o **ALCALI**, según corresponda.





Para los casos de los riesgos especiales no considerados en el uso de leyendas que indiquen el riesgo del fluido (inciso B), se deberán utilizar leyendas particulares que indiquen claramente el riesgo.



¿Y la dirección de flujo?

La dirección de flujo
debe indicarse
tomando en cuenta
lo siguiente:



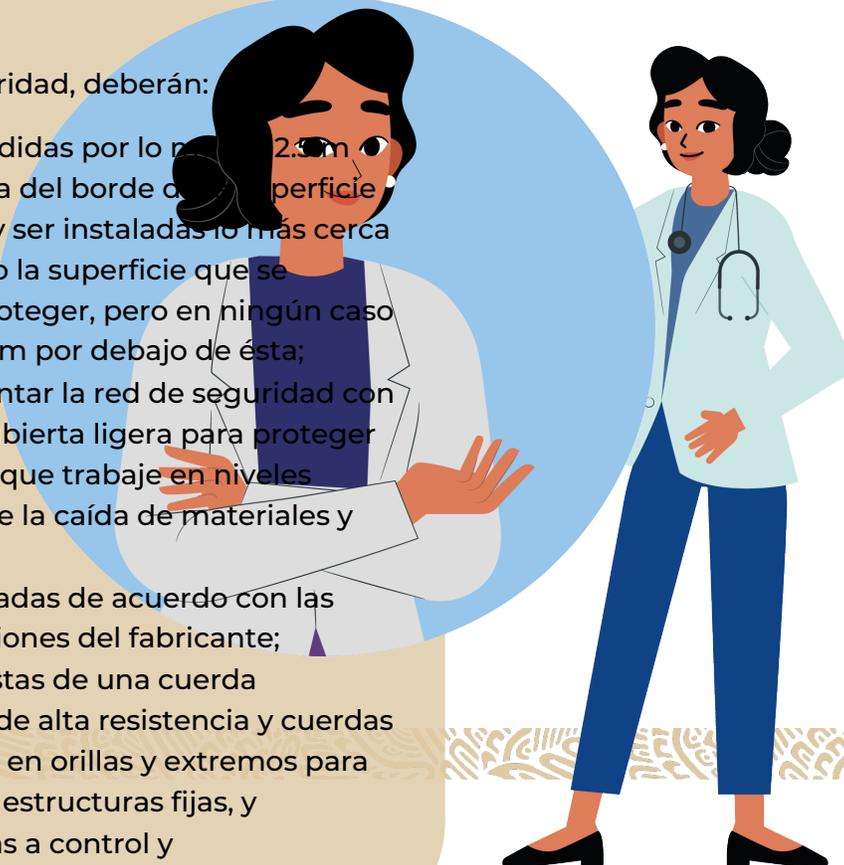
La dirección del flujo debe indicarse con una flecha adyacente a las bandas de identificación, o cuando la tubería esté totalmente pintada, adyacente a la información complementaria. Las tuberías en las que exista flujo en ambos sentidos, se identificarán con una flecha apuntando en ambas direcciones. La longitud de la flecha será igual o mayor a la altura de las letras de las leyendas en relación al diámetro de la tubería.

- La flecha de la dirección del flujo se pintará directamente sobre la tubería, en color blanco o negro, para contrastar claramente con el color de la misma.
- La flecha de dirección podrá integrarse a las etiquetas, placas o letreros, establecidos en la información complementaria y el símbolo para fluidos radiactivos.

GRACIAS

Las redes de seguridad, deberán:

- Estar extendidas por lo menos 2.5 m hacia afuera del borde de la superficie de trabajo y ser instaladas lo más cerca posible bajo la superficie que se requiere proteger, pero en ningún caso a más de 6 m por debajo de ésta;
- Complementar la red de seguridad con redes de cubierta ligera para proteger al personal que trabaje en niveles inferiores de la caída de materiales y escombros;
- Estar instaladas de acuerdo con las especificaciones del fabricante;
- Estar provistas de una cuerda perimetral de alta resistencia y cuerdas de sujeción en orillas y extremos para el anclaje a estructuras fijas, y
- Estar sujetas a control y mantenimiento.



La Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a disposición de los interesados los cursos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo en el PROCADIST, Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores, en la dirección electrónica siguiente: <https://procadist.stps.gob.mx/procadist/>

También puedes consultar la NOM-026-STPS-2008 en la siguiente liga:
<http://asinom.stps.gob.mx:8145/upload/noms/Nom-026.pdf>

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

